



**Resolución del Consejo Universitario
N° 083-2021-CU-UNAP
Iquitos, 30 de abril de 2021**

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 28 de abril de 2021, sobre recurso de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente principal a tiempo parcial asignado a la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, se resuelve: **Artículo Primero.- Declarar improcedente**, la solicitud presentada por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), respecto al cambio de dedicación **de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral, (...);

- Que, mediante correo electrónico ej.rivera.abogados@gmail.com del estudio Rivera Abogados & Asociados con fecha 04 de marzo de 2021, se recepcionó al correo rectorado@unapiquitos.edu.pe del rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, el escrito de recurso de apelación interpuesto por don Alfonso Shapiama Vásquez, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, que resuelve declarar improcedente su solicitud respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo, el mismo que fue notificado mediante documento de Notificación N° 038-2020-SG-UNAP, con fecha 07 de enero de 2020 recurso impugnatorio que sustenta indicando que la resolución señalada líneas arriba contraviene lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, a través del cual el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable;

Que, conforme se desprende del presente expediente administrativo, se tiene que don Alfonso Shapiama Vásquez, docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la UNAP, interpuso recurso impugnatorio de apelación, conforme se corrobora del correo electrónico del rectorado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, documento que fue recepcionado con fecha 04 de marzo de 2021, contra la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, que resuelve Declarar improcedente, su solicitud respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo, el mismo que fue notificado al interesado con fecha 07 de enero de 2021, mediante documento de notificación N° 030-2020-SG-UNAP;

Que, se debe tener en cuenta el inciso 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala lo siguiente; “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”, y siendo el recurso de apelación uno de los recursos administrativos de impugnación como es el presente caso, se debe dar cumplimiento a la presente norma, es decir, a los establecidos respecto al plazo de interposición;

Que, dentro de ese contexto se tiene que don Alfonso Shapiama Vásquez, no cumplió con lo establecido con la normatividad mencionada precedentemente, ya que presentó el recurso impugnatorio de apelación fuera del plazo de los 15 días, tomando en cuenta que fue notificado con fecha 07 de enero de 2021, la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP y recién presentó su recurso administrativo con fecha 04 de marzo de 2021, fecha que se demuestra en la recepción del mismo en el correo electrónico del rectorado de la UNAP, por lo que, al no cumplir con una de las formalidades establecidas por Ley, como es el requisito del plazo de presentación del recurso impugnatorio de apelación, **resulta inviable el presente recurso**





UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario N° 083-2021-CU-UNAP

administrativo, y por consiguiente pronunciarse por la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, solicitada por el interesado en su apelación;

Que, por los hechos y argumentos expuestos ut supra, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, mediante Informe N° 048-2021-OAJ-UNAP, recomienda al Titular de la entidad, se declare **Improcedente por extemporáneo**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, en su condición de docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, que resuelve declarar improcedente su solicitud respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 28 de abril de 2021, de manera virtual, en atención a la recomendación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la sustentación del mismo, acordó declarar **Improcedente por extemporáneo**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, en su condición de docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, que resuelve declarar improcedente su solicitud respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo;

De conformidad con el literal v) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP, entre otras atribuciones del Consejo Universitarios establece, conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **improcedente por extemporáneo**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por don **Alfonso Shapiama Vásquez**, en su condición de docente de la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra la Resolución Rectoral N° 1091-2020-UNAP, de fecha 09 de noviembre de 2020, que resuelve declarar improcedente su solicitud respecto al cambio de dedicación de docente principal a dedicación exclusiva a docente principal a tiempo completo, en mérito a los considerandos expuestos en el presente dispositivo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Rectoral a don **Alfonso Shapiama Vásquez**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valdenama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL